

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2772/2014
La Paz, 20 de Octubre de 2014

VISTOS

Que mediante nota GTB/Comercial – 173/2014 de 16 de Septiembre de 2014, la empresa **GAS TRANSBOLIVIANO S.A. – GTB**, solicitó a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH**, la aprobación de la Tercera Enmienda de fecha 16 de Abril de 2014, al Contrato de Servicio Interrumpible para Transporte de Gas Natural, Mercado Exportación suscrito entre las empresas **Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y GAS TRANSBOLIVIANO S.A. – GTB**, contrato que fue aprobado por la **ANH** mediante Resolución Administrativa ANH N° 0854/2009, de 24 de agosto de 2009.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 356, de la Constitución Política del Estado, establece que las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales no renovables tendrán el carácter de necesidad estatal y utilidad pública.

Que el Artículo 365, de la Constitución Política del Estado determina que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que el Artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058, de fecha 17 de mayo de 2005 dispone que las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que el Artículo 91 de la mencionada ley establece que la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos se rige por el principio de Libre Acceso, en virtud del cual toda persona tiene derecho, sin discriminación, de acceder a la capacidad de un ducto.

Que el Parágrafo II del Artículo 46 del Decreto Supremo N° 29018, de 31 de enero de 2007 Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos determina que el servicio de transporte será prestado en base a Contratos en Firme y Contratos Interrumpibles, aprobados por el Ente Regulador.

CONSIDERANDO

Que la empresa **GTB y YPFB** suscribieron el 08 de enero de 2009, el Contrato de Servicio Interrumpible para Transporte de Gas Natural, Mercado Exportación, el cual fue aprobado por la **ANH** mediante Resolución Administrativa ANH N° 0854/2009, de 24 de agosto de 2009.

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 0064/2010 de 27 de enero de 2010, la **ANH** aprobó la Primera Enmienda al Contrato de Servicio Interrumpible para Transporte de Gas Natural, Mercado Exportación.

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 0304/2014 de 10 de Febrero de 2014, la **ANH** aprobó la Segunda Enmienda al Contrato de Servicio Interrumpible para Transporte de Gas Natural, Mercado Exportación.

Resolución Administrativa ANH N° 2772/2014

Página 1 de 2

Que mediante nota GTB/Comercial – 173/2014 de 16 de Septiembre de 2014, la empresa **GTB**, solicitó a la **ANH**, la aprobación de la Tercera Enmienda suscrita en fecha 16 de Abril de 2014, al Contrato de Servicio Interrumpible para Transporte de Gas Natural, Mercado Exportación suscrito entre las empresas **Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y GAS TRANSBOLIVIANO S.A. – GTB**, contrato que fue aprobado por la **ANH** mediante Resolución Administrativa ANH N° 0854/2009, de 24 de agosto de 2009.

Que al respecto el Informe DRE 0316/2014 de fecha 08 de Octubre de 2014, elaborado de forma conjunta entre la Dirección de Regulación Económica – DRE y la Dirección de Ductos y Transporte – DDT, recomienda la aprobación de la Tercera Enmienda al Contrato de Servicio Interrumpible para Transporte de Gas Natural, Mercado Exportación de 08 de enero de 2009.

Que por su parte, el Informe Legal DTTC ULGR 0461/2014 de fecha 20 de Octubre de 2014, concluyó que del análisis efectuado al contenido de la Tercera Enmienda al Contrato de Servicio Interrumpible de Transporte de Gas Natural Mercado Externo, suscrito entre **GAS TRANSBOLIVIANO e YPFB**, no existen observaciones de carácter legal a la Tercera Enmienda, en este entendido se recomienda su respectiva aprobación.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 de Mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005 y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

ÚNICO. Aprobar la Tercera Enmienda de fecha 16 de Abril de 2014, al Contrato de Servicio Interrumpible para Transporte de Gas Natural, Mercado Exportación, suscrito entre la empresa **GAS TRANSBOLIVIANO S.A. – GTB** y **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS – YPFB**, en fecha 08 de enero de 2009.

Notifíquese por cédula a **GAS TRANSBOLIVIANO S.A. – GTB** y **YPFB**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.



Alberto Rios Rodriguez
ABOGADO
UNIDAD: EGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Resolución Administrativa ANH N° 2772/2014

Página 2 de 2